

PROYECTO DE LEY

Modificación de la Ley N° 5688

Artículo 1°. Sustitúyase el Artículo 49° de la Ley 5688, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 49.- El sistema de gestión de información de seguridad pública debe:

- 1. Desarrollar informes y estadísticas sobre la criminalidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos deberán ser redactados en formato escrito indicando:*
 - a) La metodología utilizada para la elaboración, el procesamiento y la validación de los datos que integran el Mapa del Delito.*
 - b) Las fuentes primarias y secundarias empleadas para la recolección de la información estadística.*
 - c) Los cambios metodológicos introducidos respecto de períodos anteriores y su impacto en la comparabilidad interanual y territorial de los datos.*
 - d) De qué manera el Mapa del Delito es utilizado para el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas de seguridad.*
 - e) Si la información producida es compartida con otros organismos, especificando cuáles y bajo qué condiciones.*
 - f) La identificación de los responsables técnicos y políticos del proceso de elaboración y publicación del Mapa del Delito.*
- 2. Establecer criterios técnicos y metodológicos para la construcción de indicadores.*
- 3. Brindar asesoramiento en la materia a las áreas competentes y contribuir al mejoramiento de los registros estadísticos.*
- 4. Monitorear y realizar el control de calidad de los resultados estadísticos.*
- 5. Sistematizar y brindar información criminal y estadística a las áreas que la requieran para la elaboración de políticas de seguridad.*
- 6. Coordinar el intercambio de información entre los diferentes componentes del sistema integral de seguridad pública.*
- 7. Establecer mecanismos de intercambio de información con el gobierno nacional y los gobiernos provinciales.*
- 8. Intercambiar información con los poderes judiciales, ministerios públicos e instituciones que administren información de utilidad para la elaboración de informes y estadísticas.*
- 9. Coordinar la recolección de información atinente a los delitos.*
- 10. Proveer la información necesaria para el sistema nacional de información criminal (SNIC).”*



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 2°.- Sustitúyase el Artículo 50° de la Ley 5688, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 50.- El sistema de gestión de información de seguridad pública deberá producir:

- 1. Indicadores básicos a partir de todas las fuentes de información disponibles, asegurando una adecuada sistematicidad, continuidad y homogeneidad en la producción de los datos.*
- 2. Información sobre la incidencia de la victimización en la sociedad, desagregada según su tipo, características de las víctimas, delitos, y contravenciones denunciados y no denunciados, lugar, hora y modalidad de producción.*
- 3. Información sobre las causas tramitadas por el sistema judicial desagregada en delitos y contravenciones, detenciones realizadas, características de los individuos procesados y condenados, así como de las personas bajo supervisión y reincidentes, incluyendo como mínimo edad, sexo, nivel educativo, nacionalidad, estado civil y situación habitacional, especificando si se trata de personas en situación de calle.*
- 4. Información sobre percepción de la ciudadanía sobre aspectos relacionados con la seguridad y las instituciones vinculadas a estos.*
- 5. Los mecanismos de control de calidad implementados para garantizar la confiabilidad y consistencia de la información publicada.*
- 6. Incluir indicadores vinculados a la reincidencia delictiva o a la reiteración territorial de los hechos.*
- 7. El tratamiento específico otorgado a los denominados delitos complejos, tales como narcotráfico, trata de personas y ciberdelitos.*
- 8. Estadística detallada sobre delitos vinculados al narcotráfico y al narcomenudeo, conforme a las competencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo cantidad de causas iniciadas, estado procesal de las mismas y su distribución territorial.*
- 9. Indicadores desagregados sobre delitos por razones de género, incluyendo femicidios, tentativas de femicidio y otras formas de violencia letal motivadas por razones de género, con información territorializada.*
- 10. Otras variables que determine la autoridad de aplicación.”*

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

11. *Estadísticas detalladas sobre delitos vinculados al ejercicio de violencia institucional y delitos conexos, incluyendo la cantidad de causas iniciadas, su estado procesal con indicación de archivo, investigación en curso, procesamiento, elevación a juicio, sobreseimiento y condena, la identificación de los agentes estatales involucrados, con indicación de la fuerza u organismo al que pertenecen, y su distribución territorial. “*

Artículo 3°.- Se sustituye el Artículo 53° de la Ley 5688, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 53.- La información producida por el sistema de gestión de información de seguridad pública es de libre acceso a través del sitio web del Gobierno de la Ciudad y estará disponible dentro del primer trimestre del año calendario inmediato posterior al año al que corresponde la información.”

Artículo 4°.- Sustitúyase el Artículo 59° de la ley 5688, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 59.- El Ministerio de Justicia y Seguridad comunica anualmente a la Legislatura y publica el mapa del delito. Dicho mapa debe ser incorporado en la presentación del presupuesto anual y programa general de gobierno a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según establece la Ley 70.”

“Artículo 59 bis.- El informe anual del Mapa del Delito deberá incluir información detallada sobre las políticas y operativos de prevención implementados en el territorio de la Ciudad, incluyendo operativos territoriales o de saturación, zonas de intervención, objetivos, duración y resultados obtenidos, con el fin de garantizar la transparencia en la asignación y utilización de los recursos de seguridad pública.”



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta.

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 49°, 50° y 53° de la Ley N° 5688, a fin de fortalecer el sistema de gestión de información de seguridad pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dotándolo de mayores estándares de transparencia, precisión metodológica, control de calidad y accesibilidad de la información producida.

Las modificaciones introducidas no alteran la finalidad ni los principios rectores de la norma vigente, sino que consisten en una reformulación y ampliación de su redacción, orientada a explicitar los contenidos mínimos que debe contemplar la información producida. En este marco, se establece la obligación de informar la metodología utilizada, las fuentes de datos empleadas, los cambios metodológicos introducidos y su impacto en la comparabilidad de la información, así como el uso efectivo del Mapa del Delito en la implementación de las políticas públicas de seguridad.

De este modo, se promueve una gestión en materia de seguridad basada en evidencia empírica verificable, fortaleciendo la transparencia, la calidad de la información y la rendición de cuentas de los responsables de su elaboración y publicación.

Por las razones expuestas, solicitamos a las señoras y señores legisladores el acompañamiento al presente proyecto de ley.